Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27°
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA NO. 22.683

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDADLIMITADA

DOUBLE STAR CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

Formada por:

YINLONG WANG

FAQIANG HE

CUANTIA: $. 1.000

Di: 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles doce (12) de Octubre del Dos Mil Once; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El señor YINLONG WANG, casado, por sus propios derechos; y, el señor FAQIANG HE, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatoriano, el primero y de nacionalidad China el segundo bien inteligenciado en el Idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad el primero y el segundo en la ciudad de Heilongjiang, y de paso por esta ciudad de Quito-Ecuador, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes los identifico con su presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada DOUBLE STAR CONSTRUCTORA CIA. LTDA., la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, el señor YINLONG WANG, por sus propios derechos, de estado civil casado, empresario, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito; y, el señor FAQIANG HE, por sus propios derechos, de estado civil soltero, empresario, de nacionalidad China, de tránsito por esta ciudad de Quito. Quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la compañía DOUBLE STAR CONSTRUCTORA CIA. LTDA. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA. Los comparecientes manifiestan y

declaran que es su voluntad, fundar y constituir la Compañía Limitada, que se denominará DOUBLE STAR CONSTRUCTORA CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes Estatutos: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO; DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- El nombre de la Compañía que se constituye se denominará: DOUBLE STAR CONSTRUCTORA CIA. LTDA., por lo tanto girará bajo este nombre y se regirá por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el efectuar toda actividad relacionada con la rama de la construcción en todas sus fases y en cualquier ramo de la Arquitectura e ingeniería, esto es realizar estudios, diseños, construcción, mantenimiento, mejoramiento y administración, de todo tipo de obras civiles como: Urbanizaciones, viviendas, edificios públicos y privados, vías, carreteras, puentes, canales de riego, obras de infraestructura como alcantarillado, sistemas de agua potable, telefonía, redes eléctricas, infraestructura Agroindustrial e industrial; Desarrollo y patente de sistemas constructivos para obras civiles; Promoción, desarrollo y comercialización de

proyectos de vivienda; Mantenimiento y Administración de conjuntos residenciales, urbanizaciones, edificios públicos y privados. Importación de todo tipo de maquinaria para utilizar en las construcciones cumpliendo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulan estas actividades; Representación y Comercialización de materiales de construcción de compañías nacionales y extranjeras que estén dentro del sector; Para el cumplimiento de su fin social la compañía, también podrá realizar la compraventa de bienes inmuebles, administrar los mismos para los fines señalados y realizar cuantas operaciones comerciales que se relacionen con sus fines y objetivos, así como en general podrá realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean de idéntico objeto social. Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea de idéntico objeto social. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etc., destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía DOUBLE STAR CONSTRUCTORA CIA. LTDA., es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse, o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en la Junta General de acuerdo a la ley. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía DOUBLE STAR CONSTRUCTORA CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía será de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $ 1.000), el mismo que será dividido en 1.000 participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $

1) cada una. Las mismas que se encuentran suscritas integramente y pagadas en el cincuenta por ciento, en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será pagado en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de constitución de la compañía.- Los socios han abierto para el efecto su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario. ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $ 1), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales. ARTICULO SEPTIMO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria. ARTICULO OCTAVO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $ 1) cada una. Las participaciones son acumulativas, indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediare el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO NOVENO.- El capital de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $ 1.000), se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nombre del Socio	No. de participaciones	capital suscrito	capital pagado en numerario	capital por pagar
YINLONG WANG	300	300	150	150
FAQIANG HE	700	700	350	350
Total	1000	1000	500	500

El socio de nacionalidad China que invierte en la compañía lo hace como inversión extranjera directa, declarando que dichos dineros son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita. ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la

aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucrará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios de la Compañía tienen lo siguientes derechos: a.- Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de los 3 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias o extraordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día

fijado para la reunión y por medio de una comunicación entregada en la dirección señalada como su domicilio por el socio, firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE

LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la compañía a no ser que sean sus representantes legales, ya que dicha representación esta concedida por el código civil; y en el caso de los socios individualmente considerados no pueden ser representados por los administradores en ningún caso. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

del Presidente y del Secretario de la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a.- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus retribuciones. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía; b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; c.- Autorizar al Gerente General la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas; g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i.- Interpretar de modo obligatorio

Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

los Estatutos de la Compañía; j.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; e.- Intervenir con el Gerente General en la celebración de Escrituras Públicas; f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto

judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder

de los bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso; l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. CAPITULO CUARTO .- DE LAS UTILIDADES ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, segregará para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El año económico se contará desde el primero e enero al treinta y uno de diciembre. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes

IMPRIMIR

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7391409
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO CARLOS GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2011 9:28:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DOUBLE STAR CONSTRUCTORA CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005060**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
HE FAQIANG	350.00
WANG YINLONG	150.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

DOUBLE STAR CONSTRUCTORA CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **miércoles, octubre 12, 2011**
FECHA

0635566

estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador. CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES. En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente: a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía. b.- Se autoriza al Doctor Carlos Guillermo Villavicencio Villavicencio, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente; y, expresamente también para que el señor YINLONG WANG, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus parte, minuta que está firmada por el Doctor Carlos Villavicencio, Abogado con matrícula profesional Cuatro mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

1723196044-2

f) YINLONG WANG

G-33680077

f) FAQIANG HE

0000011

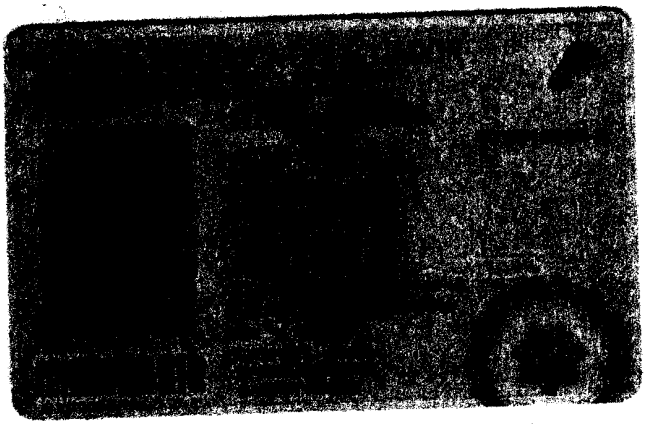

NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

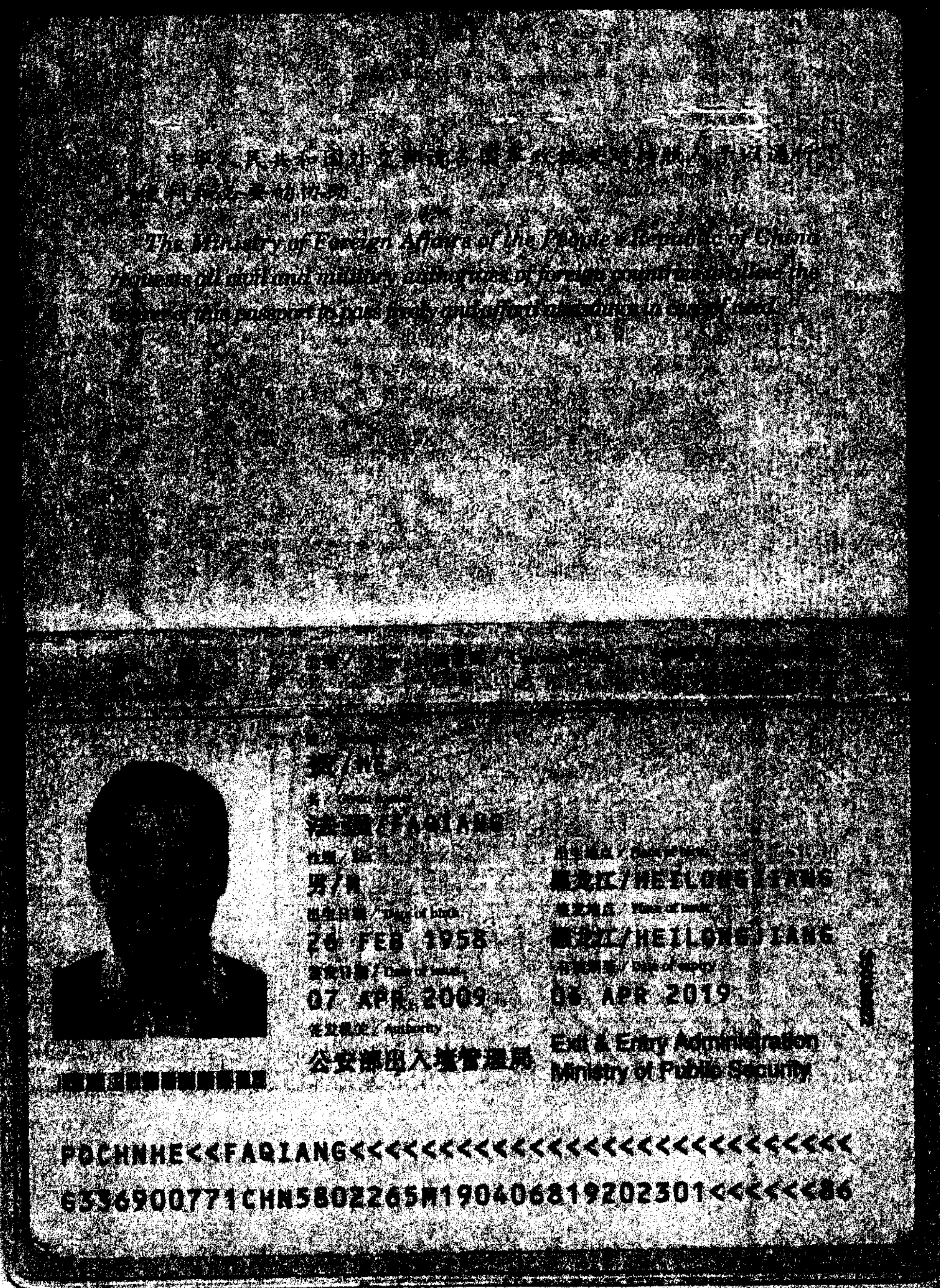

The Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China requests all civil and military authorities of foreign countries to allow the bearer of this passport to pass freely and afford assistance in case of need.

HE

FAQIANG

男/M

黑龙江/HEILONGJIANG

26 FEB 1958

黑龙江/HEILONGJIANG

07 APR 2009

06 APR 2019

公安部出入境管理局

Exit & Entry Administration
Ministry of Public Security

POCHNHE<<FAQIANG<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

G336900771CHN5802265M1904068192023O1<<<<<<86

注意事项

一、本护照为重要身份证件，持照人应妥为保存、使用，不得涂改、转让、故意损毁。任何组织或个人不得非法扣押。

二、本护照的签发、换发、补发和加注由公安部出入境管理机构或公安部委托的公安机关出入境管理机构、中国驻外使馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构办理。

三、本护照遗失或被盗，在国内应立即向当地或户籍所在地的公安机关出入境管理机构报告；在国外应立即向当地或附近的中国驻外使馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构报告。

四、短期出国的公民在国外发生护照遗失、被盗等情形，应向中国驻外使馆、领馆或外交部委托的其他驻外机构申请中华人民共和国旅行证。

持照人签名
BEARER'S SIGNATURE

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
Quito - ECUADOR

签证 Visas

REPUBLICA DEL ECUADOR
tjc1C33240E16B01
MIGRACION-AMS-QUITO
NN PASAPORTE: G13119973
16 ENE 2011 09:1
SALIDA: 33240 FPP27ADOPUR
T-3

18

G33690077

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a doce de Octubre del Dos Mil Once; LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDADLIMITADA DOUBLE STAR CONSTRUCTORA CIA. LTDA.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27°
QUITO - ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

Razón: Se otorgó ante el Notario Titular, Doctor Fernando Polo Elmir, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en mi calidad de Notaria Suplente, mediante Acción de Personal Nº 2981-DP-DPP, de fecha doce de octubre de dos mil once, de la Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, y en fé de ello Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la compañía DOUBLE STAR CONSTRUCTORA CIA. LTDA., de fecha doce de octubre de dos mil once, la APROBACION, mediante resolucion número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha veinte y ocho de octubre de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a uno de noviembre de dos mil once.

Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de octubre de 2.011, bajo el número **3783** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"DOUBLE STAR* CONSTRUCTORA CÍA. LTDA."**, otorgada el doce de octubre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2131**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **049241**.- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 30286

0000015

Quito,

29 NOV. 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DOUBLE STAR CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL